

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas, utilizados en la fabricación de los tejidos, será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las exportaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

- 1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.
- 2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25693 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 92.500 KW., de potencia (partida arancelaria 84.07).

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas

hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Decretos 965/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de la citada Resolución-tipo, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se concedieron a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución-particular fue prorrogada y modificada por Resolución de 31 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Debido a retrasos sufridos en la entrega de materiales y en el montaje de las turbinas, no podrán terminarse las citadas turbinas objeto de la fabricación mixta en el plazo inicialmente previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de junio de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un nuevo plazo de un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-particular de 31 de julio de 1973, otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de cuatro turbinas hidráulicas, reversibles, de 92.500 KW. de potencia, para la Central Hidráulica de El Tejo de la Encantada.

Madrid, 21 de septiembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

25694 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 66.500 KW. de potencia (partida arancelaria 84.07).

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Decretos 965/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de la citada Resolución-tipo, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), se concedieron a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución-particular fue prorrogada y modificada por Resolución de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Debido a retrasos sufridos en la entrega de materiales y en el montaje de las turbinas, no podrán terminarse las citadas turbinas objeto de la fabricación mixta en el plazo inicialmente previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de junio de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un nuevo plazo de un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-particular de 31 de julio de 1973, otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de dos turbinas hidráulicas, reversibles, de 66.500 KW. de potencia para la central hidráulica de Tanes.

Madrid, 21 de septiembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

25695 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de una vasija para el reactor nuclear de agua ligera a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor, con potencia unitaria hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo 2.º establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, seña-

lando entre ellos las vasijas o recipientes de presión para reactor PWR y BWR. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero, y modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución-tipo y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, 7.º, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una vasija de presión, bajo el régimen de fabricación mixta.

La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 23 de julio de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de vasijas de presión para sistemas nucleares de generación de vapor.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomecánica, S. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta vasija presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos; por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la vasija para reactor nuclear que después se detalla, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid (calle de Pedro Teixeira, número 8, 7.º), para la fabricación de una vasija para el reactor nuclear de agua ligera a presión del grupo II de la central nuclear de Vandellós.

2.ª Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuyo descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 56 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta vasija. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 44 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha vasija. Por ser los componentes nucleares de estas características elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario es decir, la Asociación Nuclear de Vandellós II, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos

extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la vasija objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, Equipos Nucleares, S. A., se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, que estableció la Resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos a partir de 9 de julio de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación, en régimen mixto, de una vasija para el reactor nuclear de agua ligera a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós

Descripción	Importador
Fondo inferior. Anillo esférico. Virolas. Toberas. Brida de cuerpo. Brida de cabeza. Casquete de cabeza. Sistema cierre pernos. Anillos toro esféricos. Soporte de recarga. Anillo para soporte recarga. Tubos de alojamiento de CRDM. Brida de alojamiento de CRDM. Boquillas. Soportes de núcleos. Tubos de instrumentación. Material de aportación o consumo: Electrodos, hilo, flux, banda. Varios.	Equipos Nucleares, Sociedad Anónima, y Asociación Nuclear de Vandellós II.

25696

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización particular de 16 de junio de 1977 otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.032 MW. (partida arancelaria 84.05-B), con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) aprobó la autorización particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 1.032 MW., con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

En dicha autorización particular, y a fin de facilitar la financiación de la fabricación mixta, se autoriza que las importaciones sean llevadas a cabo no solamente por el beneficiario, sino también por el usuario, propietario de la Central, haciéndose constar como tal a «Unión Eléctrica, S. A.».

Posteriormente a la publicación de la repetida autorización particular, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en informe de 22 de septiembre de 1977, comunicó que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», modificó su solicitud en el sentido de precisar que el propietario de la Central Nuclear de Trillo no es únicamente «Unión Eléctrica, Sociedad